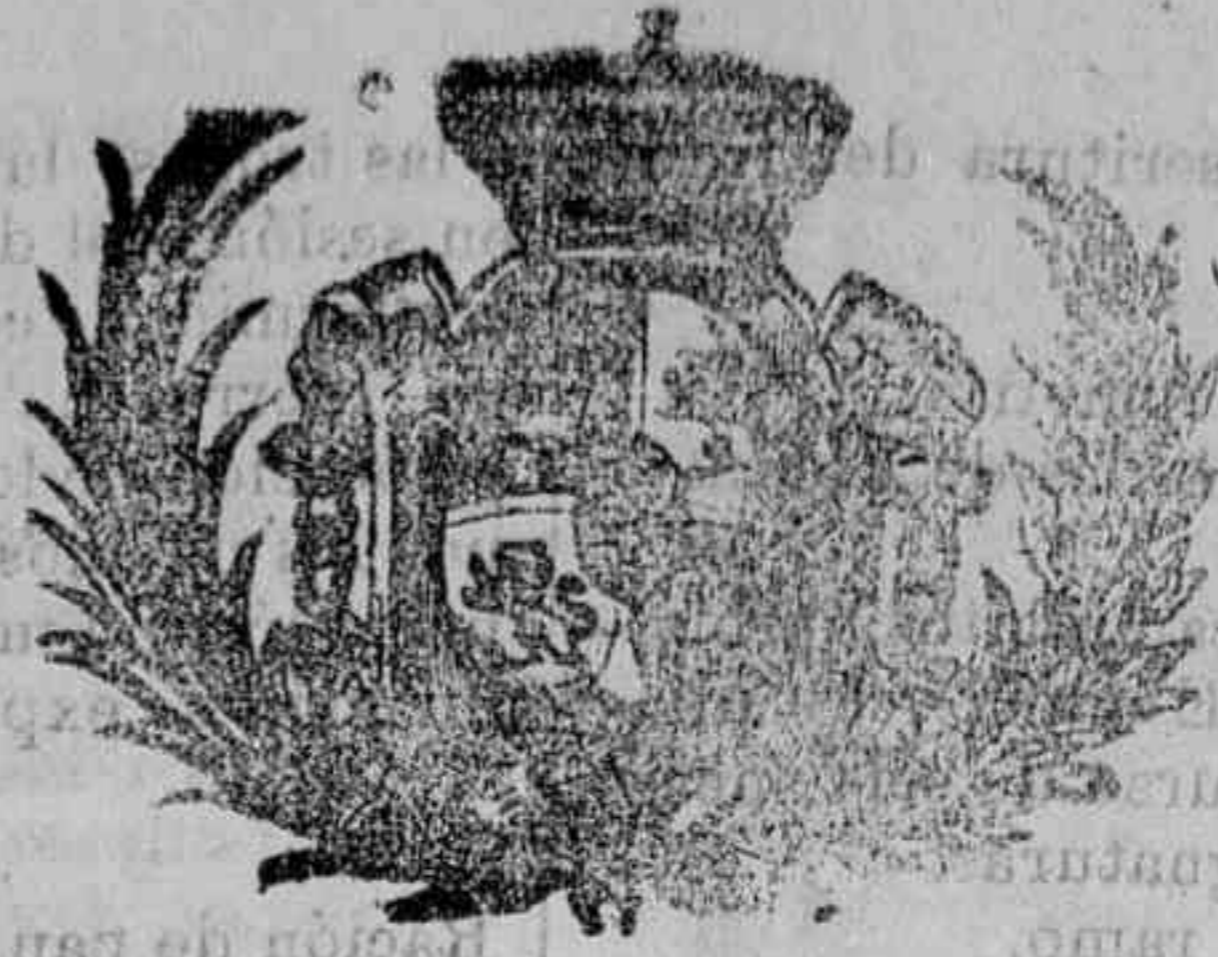


B  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 92

Viernes 25 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de suabasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 113, correspondiente al día 23 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el parecer de la Junta Consultiva de Telégrafos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio a veintidos de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

## REGLAMENTO ORGANICO

DEL

### CUERPO DE TELÉGRAFOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBJETO DEL CUERPO

Artículo 1.º Corresponde al

Cuerpo de Telégrafos el estudio, instalación ó construcción, explotación y servicio de todas las líneas y comunicaciones telegráficas ó telefónicas del Estado, y las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomienda.

Art. 2.º Estarán bajo su inspección y vigilancia en los términos de las disposiciones que las regulen, las líneas ó comunicaciones telegráficas telefónicas, con ó sin conductores, pertenecientes á Empresas ó á particulares, así como las conducciones de energía eléctrica y demás aplicaciones de la electricidad en cuanto puedan afectar al servicio de las líneas del Estado.

#### CAPÍTULO II

##### DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

Art. 3.º El ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general.

Art. 4.º El Cuerpo de Telégrafos se divide en facultativo y auxiliar.

El Cuerpo facultativo es de escala cerrada y empleos inamovibles, y en tal concepto goza de las mismas consideraciones, defectos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

El Cuerpo auxiliar es también de escala cerrada, y sus individuos disfrutan asimismo la inamovilidad é iguales consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que el personal auxiliar de los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.º El personal del Cuerpo facultativo se compone de las clases siguientes:

- Inspector general.
- Inspectores.
- Jefes de Centro.
- Directores de Sección.
- Subdirectores y
- Oficiales.

Art. 6.º El personal del Cuerpo auxiliar, de las que siguen:

- Auxiliares y
- Aspirantes.

Art. 7.º Para ejercer la vigilancia y trabajos de las líneas y desempeñar los servicios mecánicos que exigen las diversas atenciones generales habrá:

- Oficiales mecánicos.
- Obreros.

- Porteros.
- Conserjes.
- Capataces.
- Celadores.
- Ordenanzas y
- Repartidores.

Art. 8.º La gestión de los servicios encomendados al Cuerpo de Telégrafos se desempeñará por los siguientes organismos:

- Dirección general.
- Junta consultiva.
- Inspección.
- Centros.
- Direcciones de Sección y
- Estaciones.

La competencia y atribuciones de estos organismos se detallan en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Existirá una Escuela especial técnica para la enseñanza de todas las materias necesarias á los individuos que sigan la carrera de Telégrafos.

#### CAPÍTULO III

##### DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 10. Corresponde al Director general, como Jefe inmediato y responsable del servicio:

- 1.º Consultar y proponer al Ministro de la Gobernación sobre los asuntos que deban ser objeto de Real resolución.
- 2.º Distribuir el personal del Cuerpo como lo exija el bien del servicio.
- 3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución, y dirigir dentro de sus límites y conforme á reglamentos, los servicios del ramo.
- 4.º Proponer ó ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal á sus órdenes.
- 5.º Proponer al Ministro de la Gobernación para su ingreso, ascensos, licencias y bajas temporales ó definitivas al personal de Real nombramiento.
- 6.º Nombrar, ascender, declarar baja y conceder licencia á los funcionarios de nombramiento de la Dirección general, dentro de las prescripciones reglamentarias.
- 7.º Elevar al Gobierno las solicitudes que presenten en forma los funcionarios del Cuerpo, informadas por las Secciones respectivas ó por la Junta Consultiva, según los casos.
- 8.º Suspender provisionalmente

de empleo y sueldo á todos los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento que motivasen esta determinación, disponiendo la formación de expediente en la forma y términos reglamentarios, dando cuenta al Ministro de la Gobernación para la resolución definitiva. También podrá disponer la suspensión por tiempo reglamentario ó ordenar las bajas, cuando haya lugar, de los funcionarios de nombramiento de la Dirección general, previa formación de expediente.

9.º Proponer al Gobierno las recompensas á que por cualquier concepto sean acreedores los individuos del Cuerpo.

10. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes ó graves, dando cuenta inmediata al Ministro.

11. Convocar y presidir la Junta Consultiva, siempre que lo estime oportuno, y oír su parecer en cuantos casos determinen los reglamentos ó lo juzgue de utilidad para la mayor ilustración de cualquier asunto.

12. Proponer al Gobierno, para su jubilación, á los individuos del Cuerpo que, no habiendo cumplido la edad reglamentaria, estén imposibilitados para prestar el servicio de su clase.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo facultativo de Telégrafos se verificará por la última clase de Oficiales.

Art. 12. Para ingresar en el Cuerpo facultativo de Telégrafos son necesarias las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español y no tener tacha legal ni impedimento físico.
- 2.º Ser aprobado en los exámenes de ingreso y en los de las asignaturas cuya enseñanza se dé en la Escuela.

Art. 13. Los individuos que soliciten ingreso en la Escuela de Telégrafos, deberán ser menores de veintidos años y aprobar las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría.
- Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química, Traducción y escritura del francés; y

Traducción del inglés.

Art. 14. Los estudios necesarios para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Telégrafos, se cursarán en la Escuela y abarcarán las materias siguientes:

A. Estudios fundamentales.

Análisis matemático.  
Geometría analítica.  
Geometría descriptiva.  
Cálculo diferencial e integral,  
Mecánica y

Ampliación de Física y Química.

B. Estudios auxiliares.

Nociones de Derecho Administrativo.

Elementos de Topografía.

Idioma alemán.

Dibujos lineal, topográfico y de máquinas.

C. Estudios profesionales.

Mecánica aplicada.

Electrotécnica.

Telegrafía y telefonía.

Construcción de líneas y de material telegráfico.

Legislación especial del ramo.

El carácter de la enseñanza será esencialmente práctico y su régimen se determinará en reglamento especial.

Art. 15. Podrán ingresar en la escala facultativa de Telégrafos los funcionarios de la auxiliar, sin sujeción al límite de edad marcada en el art. 13, y reduciendo el examen de ingreso al de las materias que no tengan en el suyo aprobadas.

Conservarán su sueldo mientras permanezcan en la Escuela, siendo condición indispensable la buena concepción en las calificaciones mensuales. Si éstas fueren desfavorables durante un trimestre, saldrán de la Escuela por acuerdo de la Junta de Profesores, volviendo a su puesto en la escala auxiliar.

Podrán también ingresar en el Cuerpo de Telégrafos los Peritos electricistas que no excedan de la edad de treinta años y hayan adquirido su título con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 16. El ingreso en la Escuela se verificará por convocatorias para número estricto de plazas, que se cubrirán en la forma siguiente:

Una tercera parte mediante examen de los individuos de la escala auxiliar que lo soliciten.

Otra tercera parte por concurso entre los Peritos electricistas que lo hayan solicitado, presentando sus hojas y certificados de estudios y ejercicios de su profesión.

Y otra última, mediante examen de libre concurrencia.

La falta de número de aprobados en alguno de los mencionados grupos se suplirá con los otros por su orden; pero si ocurriere en el primero, se suplirá preferentemente con el de libre concurrencia.

Art. 17. A la salida de la Escuela se dará a los Alumnos colocación en la escala del Cuerpo facultativo por el orden en que haya hecho su calificación definitiva la Junta de Profesores, con arreglo a sus antecedentes y calificaciones escolares.

Art. 18. El ingreso en la escala auxiliar se verificará por la clase de Aspirantes, previos los exámenes y enseñanzas que a continuación se detallan. La edad máxima para el ingreso en la Escuela será la de veintitres años.

Art. 19. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias que siguen:

Gramática castellana.

Traducción y escritura del francés.

Aritmética.

Elementos de Geometría.

Nociones elementales de Física.

Geografía.

Art. 20. Los candidatos aprobados pasarán a la Escuela y estudiarán, durante un curso de seis meses las siguientes asignaturas:

Legislación del ramo.

Nociones de electricidad y magnetismo.

Nociones de Telegrafía y telefonía.

Práctica en el manejo de aparatos telegráficos y telefónicos.

Remedios de averías en las líneas y estaciones.

Nociones de Dibujo lineal.

Art. 21. Los alumnos aprobados en la Escuela ingresarán en el Cuerpo auxiliar, ocupando, por orden de su calificación en la misma, las vacantes que existan en la clase de Aspirantes.

Art. 22. Los ascensos se verificarán en todas las clases por rigurosa antigüedad sin defecto, y se entenderá que lo tienen los que en virtud de expediente se encuentren postergados y los que antes de la época que les corresponda pasar a la clase superior hayan sido declarados sin aptitud para ascender, previa también la formación de expediente.

Nadie podrá ser ascendido a la clase superior inmediata sin haber servido dos años en la anterior; y únicamente se podrá prescindir de este requisito cuando ocurra vacante cuya provisión sea de absoluta necesidad.

Art. 23. Los ascensos por antigüedad, tanto en el Cuerpo facultativo como en el auxiliar, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos, se entenderán siempre conferidos con la del día siguiente al de la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo. Las vacantes que no procedan de defunción no se considerarán tales hasta que cese en el servicio el funcionario que las produzca.

Los supernumerarios que reingresen en el servicio activo, sólo tendrán derecho al abono de sueldo desde el día en que tomen posesión de su cargo.

Esto último se verificará con todos los funcionarios de nuevo ingreso.

Art. 24. Ningún funcionario de los Cuerpos facultativo y auxiliar de Telégrafos podrá ser separado ni postergado, y no perderá ninguno de los derechos que le conceden las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en que resulte probada la falta, oída su defensa y la opinión de la Junta Consultiva.

(Concluirá.)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

#### Circular número 2.

Valoración de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Enero anterior las especies que constituyen el suministro

a las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 23 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de los especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que a continuación se expresa.

Pesetas.

|                                                          |      |
|----------------------------------------------------------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos, ó sea 1 y 1/2 libra..... | 0 26 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos.....                      | 0 87 |
| Idem de paja de 5 id.....                                | 0 27 |
| Idem el litro de aceite.....                             | 1 18 |
| Idem el kilogramo de carbón.....                         | 0 06 |
| Idem el id. de leña.....                                 | 0 02 |
| Idem el id. de carne.....                                | 1 02 |
| Idem el litro de vino.....                               | 0 45 |

Cáceres 24 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Flores de Lizaur.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

### REAL ACADEMIA

DE

#### CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

#### PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1903 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

#### TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también a los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit a las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit

conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará a los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

### PROGRAMA

PARA EL PRIMER CONCURSO CREADO POR EL EXCMO. SR. D. LUIS MARIA DE LA TORRE Y DE LA HOZ, CONDE DE TORREÁNAZ, CONFIANDO A ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN

#### TEMA

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den a conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo a los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador a este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria a que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

### PROGRAMA

del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

SEXTO CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1902 Á 1904.

#### TEMA

«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

CUARTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

#### TEMA

«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

QUINTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

#### TEMA

«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como Administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema res-

pectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico y Secretario perpétuo.

### PROGRAMA

DEL SEXTO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvi-

dar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá haberse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derechos de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los depositados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuaria, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganado, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario, plantaciones á medias, rebassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etcétera);—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vecheras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfolazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivo de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; secorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.—recoleción en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, la-

bradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; lecherías cooperativas;—alumbamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceries, alera foral y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbre, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se habrá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## JUZGADOS.

### TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Don José Cáceres Villegas, en nombre y representación de la Señora viuda é hijos de Don Manuel Martínez Rubio, Doña Simona Montero Téllez, Don Emilio y Doña Antonia Martínez Montero, de esta vecindad, contra la testamentaria de Don Antonio Luengo Manzano, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, la finca embargada que al final se expresa, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo á las once; previniéndose á los licitadores que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que el título de propiedad de la finca se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con él sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Trujillo á veintidos de Abril de mil novecientos dos.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, por Hurtado, Norberto Rodríguez.

#### Finca objeto de la subasta.

Una casa nominada del Portalillo, en esta ciudad y su calle Cuatro Esquinas, señalada con el número siete, de tres

### Pesetas.

pisos, mide cinco metros de fachada por seis y dos centímetros de fondo, y linda al Norte y Saliente, con calle de Cuatro Esquinas; Mediodía, su fachada á dicha calle, y al Poniente, con casa del Conde de Gavia y Valdelagrama, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2250

La referida finca está grabada además de la hipoteca sobre ella constituida para garantizar el préstamo objeto de esta ejecución, con las siguientes cargas: Con un embargo á favor de la Hacienda pública por falta de pago del Cánón de superficie de una mina en la provincia de Badajoz, por la cantidad de tres mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe del débito principal, recargos y costas: Con otro embargo también á favor de la Hacienda para responder en unión de otras fincas de la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y nueve céntimos de principal, y trescientas treinta y siete pesetas seis céntimos, por recargo de apremio de primero y segundo grado y costas, por falta de pago del Cánón de superficie de una mina en la provincia de Badajoz, denominada Bienpensada, y con otro embargo á favor de la Hacienda pública por la cantidad de setenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos de débito, y doce pesetas noventa y nueve céntimos de recargos por falta de pago de la Contribución Urbana desde el primer trimestre del año mil ochocientos noventa y ocho al noventa y nueve al primero de mil novecientos uno.

Trujillo fecha ut supra.—P. H., Rodríguez.

## ALCALDÍAS.

### GARROVILLAS.

#### Anuncio.

Terminados los repartimientos adicionales por territorial y urbana, los mismos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, que principiarán desde que así se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Garrovillas 18 Abril de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Durán.

### TALAYUELA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, pues

pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Talayuela 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fermín Moreno.

### BERROCALEJO.

Terminados los repartos adicionales de la riqueza rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Berrocalejo 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Severiano Ereña.

### ALCUÉSCAR.

#### Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria para el año 1903, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros que no lo hayan verificado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que en sus riquezas hayan sufrido, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos.

Alcuéscar 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Esteban Burgos.

### PLASENCIA.

#### Anuncio de subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la de los lotes de árboles, de 103 chopos uno y de 44 álamos negros y 5 fresnos el otro, que fué anunciada para el día 13 del corriente, el Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión ordinaria de ayer, acordó se anuncien de nuevo y por tercera vez dicha subasta para el día 4 de Mayo próximo de once á doce, bajo los tipos de 526 pesetas 66 céntimos el primero de indicados lotes y de 379 pesetas 44 céntimos el segundo y en la misma forma y condiciones que se expresan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º del actual.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Plasencia 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario accidental, Gregorio González.

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

#### Anuncio.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen de justicia.

Robledillo de Trujillo 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

#### Anuncio.

El repartimiento de consumos por arbitrios extraordinarios concedidos

á esta localidad para el corriente año, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir en su contra las reclamaciones que estimen de justicia.

Robledillo de Trujillo 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

### Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad anónima La Electra Extremeña, domiciliada en Brozas, se anuncia el cobro de los plazos primero y segundo de las acciones suscritas, que según los artículos 6 y 12 de sus estatutos son del 25 y del 10 por 100 respectivamente, debiendo hacerse efectivos el primero al suscribirse y el segundo trascurrido un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN.

El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Becerra.

## Venta de corcho.

Durante todo el mes de Abril de 1902 se admiten proposiciones para la adquisición de unas 25.000 arrobas de corcho de 10 años y buena calidad que han de extraerse de los alcornoques de la dehesa de "Sagrajas", (término de Badajoz), propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.

Las personas á quienes pueda convenir la compra del expresado producto, podrán enterarse del pliego de condiciones en las Oficinas Generales de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, ó en casa de su Administrador en Badajoz, D. José de Tena, Calatrava, núm. 19.

## LA GARANTÍA

## AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

# OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.